

Una porción de terreno con una extensión superficial de 8,000 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 112 del Distrito Catastral núm. 03, municipio Yaguate, provincia San Cristóbal, amparada en el certificado de título núm. 17019, emitido a favor de la señora EUFEMIA DIPRE VIUDA DE SOTO por el registrador de títulos de la provincia San Cristóbal.

Artículo 2. Se modifica el numeral 7 del artículo del decreto núm. 297-16, del 17 de octubre de 2016, para que se lea de la manera siguiente:

La parcela núm. 400841674028, del municipio y provincia Monte Plata, con una extensión superficial de 4,525.83 m², provista del certificado de título matrícula núm. 1200014100, emitido a favor del señor IVÁN MANUEL RUIZ FRANCO, por el registrador de títulos de Monte Plata.

Artículo 3. Se modifica el numeral 7 del artículo 1 del decreto núm. 334-13, del 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 8,633.16 m², ubicada en la sección Las Tres Cruces, municipio y provincia Santiago, con las siguientes colindancias: Al Norte, un terreno no registrado; al Este, parcela núm. 1083-Subd-1 y 1083-Subd-120 al 126, terreno no registrado y entrada; al Sur, calle Callejón de Los Ventura; y al Oeste, terreno no registrado con las coordenadas Este:320544.52 y Norte: 2157748.03, propiedad de los señores Antonio Manuel Frasio Cabrera, Alfonso Antonio Cabrera, Miguelina Altagracia Peña Cabrera, Carmen Minerva Cabrera, Bernardo Cabrera y Julio Antonio Cabrera.

Artículo 4. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 12-20 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10968 del 17 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 12-20

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples y Eléctricos de Capotillo (COOP-CAPOTILLO), con su domicilio en la calle respaldo José Martí núm. 25, esquina calle 38, Ensanche Capotillo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de abril de dos mil quince (2015).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados RCD Hotel (COOPHOTELRCD), con su domicilio en el Bulevar Turístico del Este, kilómetro 28 núm. 74, El Macao, municipio Bávaro, Punta Cana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación de Cooperativas del Nordeste (FECOOPNORDESTE), con su domicilio en la calle Sánchez núm. 16 de la ciudad y municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Taino (COOPTAINO) con su domicilio en la calle C, núm. 4, Ensanche San Martín de la ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Comerciantes de Barahona (COOPACREBA), con su domicilio en la calle Tony Mota Ricart núm. 15, esquina Sócrates Lagares, Barahona, provincia Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Concilio Evangélico de la Iglesia de Dios (COOPID) con su domicilio avenida República de Colombia núm.31 sector Altos de Arroyo Hondo III, Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 13-20 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10968 del 17 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 13-20

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Modesta María Malena Amador, por el de **TANYA MALENA AMADOR.**
2. Reyita Maritza Maríñez Morillo, por el de **MARITZA MARÍÑEZ MORILLO.**
3. Orlando Montero Betancourt, por el de **RAMÓN ORLANDO MONTERO BETANCOURT.**
4. Caridad Cuevas Rivas, por el de **ANA CARIDAD CUEVAS RIVAS.**